

Punto
Laboral

JUNIO

**PROTECCION DE LOS DERECHOS
LABORALES DE LOS TRABAJADORES
DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER**

DECRETO SUPREMO NO. 008-2026-TR

DECRETO SUPREMO NO. 008-2026-TR

En atención a lo previsto por la Ley No. 3249, mediante **Decreto Supremo No. 008-2026-TR**, a fin de reforzar la protección de los trabajadores con diagnóstico de cáncer se modifican, (i) el Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, (ii) el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, y (iii) el Reglamento de la Carrera Administrativa, a fin de brindar una protección reforzada a los trabajadores con diagnóstico de cáncer, estableciendo obligaciones específicas a los empleadores, acorde con lo siguiente:

NULIDAD DE CESE POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER Y/O EFECTOS DERIVADOS

La protección resulta aplicable siempre que el empleador tenga conocimiento de dicho diagnóstico, su tratamiento y/o efectos derivados con fecha previa al despido. El trabajador deberá comunicar al área correspondiente su diagnóstico y posibles efectos derivados de éste, mediante certificado médico emitido por un profesional médico habilitado.

ADAPTACIÓN AL PUESTO

En caso el desarrollo de las labores habituales del trabajador o servidor público impliquen afectación a su seguridad y salud o le impidan desempeñar las funciones respectivas del cargo, a solicitud o de oficio, la entidad o empresa adoptará las medidas necesarias y compatibles con su estado de salud, bajo criterios de razonabilidad y continuidad del servicio.

Nuestro equipo queda a su disposición para toda consulta sobre los alcances de la presente norma, así como para asesorarlos en su adecuada implementación.



Evelin Coloma Cieza
SOCIA



Ángel Jimenez Sanchez
ASOCIADO